

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LICITAMAR, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-127/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4710 /2013

México, D. F. a 28 de agosto de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de mayo de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LICITAMAR, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2013, celebrada para la adquisición de papelería, artículos de oficina y diversos, específicamente respecto de las partidas 173 y 174; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 158005-150100/ 000477 de fecha 20 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número



00641/30.15/2422/2013 de fecha 6 de mayo de 2013, manifestó que es improcedente la suspensión del proceso de contratación, toda vez que dicha interrupción evitaría la entrega de los bienes adjudicados, lo cual es prioritario para atender a la derechohabiente, ya que sin los insumos el servicio de imagenología no podría guardar los estudios de rayos "X" que realizan las unidades médicas y hospitalarias del ámbito delegacional, lo que se traduce en no poder garantizar un servicio oportuno y eficiente, atendiendo con ello lo estipulado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2751/2013 de fecha 24 de mayo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR028-N14-2013, específicamente respecto de las partidas 173 y 174, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 158005-150100/000477 de fecha 20 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2422/2013 de fecha 6 de mayo de 2013, manifestó que el contrato se firmó el 26 de abril de 2013; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2752/2013 de fecha 24 de mayo del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio con número 158005/150100/000566 de fecha 28 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2422/2013 de fecha 6 de mayo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

R +
G

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4710 /2013

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 6.- Por proveído de fecha 15 de agosto de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa LICITAMAR, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 02 de mayo de 2013, en su carácter de inconforme, así como las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 28 de mayo de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4405/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 26 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito sus alegatos, concedidos mediante acuerdo número 00641/30.15/4405/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (transcrito líneas anteriores. -----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado al [REDACTED] COMERCIALIZADORA ARRYAM, en su calidad de tercero interesado en el presente asunto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----



- 10- Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción II, 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2013, de fecha el 18 de abril de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante rechazó la propuesta de su mandante respecto de las partidas 173 y 174, bajo el argumento que la muestra presentada no cumple en la prueba de grabado, sin identificar cual fue el protocolo que se llevó a cabo para realizar dicha prueba de grabado y cuáles eran los resultados que se debían cumplir, además que no se identifican los procedimientos cumplidos para realizar la citada prueba. -----

Que el criterio establecido en la convocatoria indica que el personal de área técnica o usuaria evaluaría las muestras conforme a la descripción y características señaladas que se indican en el anexo número 1 de la convocatoria, y que corresponden a las incluidas en el Cuadro Básico Institucional o Catálogo General de artículos según corresponda. -----

Que el personal del área técnica o usuaria no se ajustó a los criterios de evaluación establecidos expresamente en la convocatoria, con lo cual deja en absoluta indefensión jurídica a su mandante, ya que no se dio a conocer de antemano a los licitantes, el protocolo que desarrollaría la convocante para realizar la mencionada prueba de grabado. -----

Que los discos ofertados son marca VIGOBYTE y el modelo optimum corresponde a uno de los modelos fabricados bajo la marca VIGOBYTE, de manera que no existe incumplimiento alguno, además de que en el disco no se identifica como marca el término optimum, tal y como se comprueba con la muestra física que obra en poder de la convocante.. -----

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4710 /2013

- 5 -

Que su mandante a firma que la propuesta técnica presentada por el [REDACTED] contiene información falsa con la cual ha engañado a la convocante y ha provocado que el Instituto la califique como solvente a pesar de no serlo. -----

Que la persona adjudicada, oferto de acuerdo con los datos consignados en el acta de fallo, para las partidas 173 y 174, discos compactos no regrabables más Data Righte y disco compactos regrabables marca MEMOREX, respectivamente, todos fabricados según su dicho en México. -----

Que las marcas Data Righte y MEMOREX no son producidos en el país y, por tanto, incumplen con las dos condiciones estipuladas en el artículo 28 de la Ley de la materia, por lo que con fundamento en dicho precepto y en los criterios de evaluación de las propuestas establecidos en la convocatoria, la propuesta del tercero interesado debió ser desechada, con independencia de que dicha persona hubiera presentado el escrito requerido en el inciso c) del numeral 6 de la convocatoria. -----

Que para demostrar lo anterior, su mandante adjunta a su inconformidad la envoltura comercial de los discos no regrabables CD-R marca Data Right, en la cual se puede apreciar que dicha envoltura carece de cualquier dato o información comercial que pudieran identificar que dichos discos son fabricados en México. -----

Que los discos compactos regrabables de la partida No. 174, los cuales fueron ofertados por el tercero interesado con la marca MEMOREX, son fabricados en Taiwán. -----

Que para demostrar lo anterior, su mandante adjunta una muestra física del disco compacto regrabable (CR-RW) marca Memorex, en el cual se puede identificar en la información comercial del producto, sin lugar a dudas, que dichos discos son fabricados en Taiwán, siendo importados a México por la empresa denominada Distribuidora Sevimex, S.A. de C.V. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el punto 6 del capítulo de hechos del escrito de inconformidad cobra vital relevancia en el caso que nos ocupa, ya que aún y cuando en su punto 5 refirió a la letra: "el dieciocho de abril del año en curso, la convocante llevó a cabo la notificación del fallo", en el numeral seis pretende hacer valer que entregó en tiempo y forma su escrito de inconformidad basándose en que la publicación a Compranet se realizó el día 23 de abril de 2013. -----

Que derivado de la clara improcedencia del recurso, que de forma expresa el impetrante en el punto 5 del capítulo marcado como "hechos" de su escrito declara que el fallo se notificó el día 18 de abril de 2013, y en términos de lo que disponen los numerales 79, 88, 93 fracción I, 95, 199, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la confesión expresa hace prueba plena, aunado al hecho de que tal y como se comprueba con el aviso de colocación del acta de fallo se fijó un ejemplar de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, en lugar visible con acceso al público permaneciendo durante 5 días hábiles en tal lugar y además se difundió el acta en Compranet. -----

Que la impetrante debió cumplir con el plazo perentorio de seis días hábiles posteriores a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo para la presentación del recurso, ya que se trata de un acto emitido mediante junta pública, la cual se llevó a cabo de forma oportuna en la fecha señalada, siendo que el término de presentación de la inconformidad feneció el día 26 de abril de 2013 y no como lo señala el impetrante en fecha 2 de mayo de 2013, día en el que presentó su libelo a la Autoridad, el cual está fuera del término exigido por la Ley. -----

Que por lo que respecta al dicho del inconforme, de que para el caso de la partida 173 clave 370 300 2059 00 01 presentó discos compactos no regrabables con capacidad de 700 megabytes con una duración de grabación de 80 minutos en presentación de sobre en papel individual, aduciendo que ésta convocante rechazó su propuesta, indicando que la muestra presentada no cumple en la prueba de grabado sin identificar el protocolo que se llevó a cabo para realizarla y cuáles eran los resultados que debían cumplirse; se indica que se informó a la proveeduría que las muestras se evaluarían conforme a la descripción y características señaladas en el anexo 1 y el realizar una prueba de grabado corresponde a la forma explícita en que se puede corroborar que el disco ofertado cumple con las características requeridas. -----

Que se solicitó que cada muestra se presentara con datos de identificación para revisar que la misma fuera acorde a lo descrito en las etiquetas del empaque y si se encontraban diferencias entre lo presentado y lo solicitado sería desechada la propuesta, y en el caso que nos ocupa, la muestra presentada por el impetrante designaba en esos datos de identificación una marca que no se encuentra en el grabado que contiene el disco, tal y como se podrá corroborar con la prueba identificada como anexo 8, consistente en la muestra presentada por el impetrante, en el que se lee "optimum" lo cual no permitió ratificar fehacientemente la marca asentada en los datos de identificación que se adhirieron al empaque solicitado, así como en la documentación que presentó en su propuesta técnica, además que el disco que presenta en ningún lado señala Vigobyte. -----

Que los discos ofertados son marca Vigobyte y que el modelo Optimum corresponde a uno de los fabricados bajo la marca Vigobyte, no pudo ser corroborado, ya que el grabado del disco sólo refiere Optimum, de conformidad con la prueba que hemos presentado consistente en la muestra exhibida por el inconforme respecto de la partida 173 clave 370 300 2059 00 01, y la convocante en el punto 2.1 determinó que las muestras se solicitaban justo para verificar que la marca y el fabricante ofertados en la propuesta técnica correspondían con la carta del fabricante y las muestras entregadas. -----

Que los argumento del inconforme respecto a que aún y cuando hubiera tenido una deficiencia en el contenido de su propuesta técnica, ello no hubiera podido ser causa de desechamiento, pues tal aspecto quedó absolutamente cubierto con la información contenida en la propia propuesta técnica y no afecta la solvencia de la misma, es totalmente falso e improcedente pues no puede considerarse que los bienes se apegan justa y cabalmente a lo solicitado por la convocante cuando ni siquiera pueden utilizarse, tal y como se podrá verificar con la muestra que presentó el licitante, ya que el disco ni siquiera pudo ser grabado y por lo tanto no fue posible atestiguar que se tratara de un disco no regrabable que es precisamente lo que se solicitó. -----

Que su argumento del accionante respecto a que el modelo hypermedia corresponde a uno de los fabricados por la marca Vigobyte, de manera que no existe incumplimiento alguno, es totalmente inoperante, por lo que ya ha quedado demostrado en párrafos anteriores respecto al mismo asunto relacionado con la partida 173, debido a que en dicho caso tampoco pudo ser corroborada la marca ofertada, de conformidad con la prueba que se ha presentado consistente en la muestra exhibida por el inconforme, respecto de la partida 174 clave 370 300 2067 00 01, aún y cuando la convocante en el punto 2.1 determinó que las muestras se solicitaban justo para verificar que la marca y el fabricante ofertados en la propuesta técnica correspondían con la carta del fabricante y las muestras entregadas. -----

IV. Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202,



203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

- A).- Las presentadas por el inconforme en su escrito 02 de mayo de 2013 que obran a fojas 19 a la 34 del expediente en que se actúa, consistentes en: Póliza número 374 de fecha 19 de julio de 2012, pasada ante la fe del Corredor Público número 21 del Distrito Federal, cotejado por personal de esta Área de Responsabilidades; etiqueta que indica 100 Discs, DataRight blue, CD-R 52x 80Min/700MB; así como CD en empaque cerrado, que indica memorex High-Sped CD-RW 12x 700MB 80min. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----
- B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de mayo de 2013 visibles a fojas 88 a la 565, del expediente en que se actúa, consistentes en: oficio número 159001420100/DC/273/13, de fecha 22 de febrero de 2013; Resumen de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2013 de fecha 07 de marzo de 2013; convocatoria de la licitación que nos ocupa; Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 20 de marzo de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 26 de marzo de 2013; Acta de diferimiento de fallo de la licitación en cuestión, de fecha 17 de abril de 2013; Acta correspondiente al acto de fallo de la licitación que nos ocupa; aviso de fecha 18 de abril de 2013; Propuestas Técnico Económicas y muestras correspondientes a CDs de las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V., y [REDACTED] Y/O COMERCIALIZADORA ARRYAM, S.A. DE C.V., investigación de mercado; así como CD que contiene las pruebas ofrecidas en medio magnético. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----
- V.- **Consideraciones.-** Previamente y por cuestión de método, se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad por extemporánea hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 28 de mayo de 2013, en el sentido de que: "...Es de destacar que el punto 6 de su capítulo de hechos cobra vital relevancia en el caso que nos ocupa, ya que aún y cuando en su punto 5 refirió a la letra: "el dieciocho de abril del año en curso, la convocante llevó a cabo la notificación del fallo", en el numeral seis pretende hacer valer que entregó en tiempo y forma su escrito de inconformidad basándose en que la publicación a Compranet se realizó el día 23 de abril de 2013, lo cual nos lleva a presentar el siguiente punto de previo y especial pronunciamiento: ..., De conformidad con lo dictado por el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se solicita en primera instancia a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social **SE DECLARE EL SOBRESIMIENTO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, lo anterior con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación directa con el artículo 37 bis, que a la letra señalan: ..., Tal solicitud deriva de la clara improcedencia del recurso, ya que de forma expresa el impetrante en el punto 5 del capítulo marcado como "hechos" de su escrito declara que el fallo se notificó el día 18 de abril de 2013, y en términos de lo que disponen los numerales 79, 88, 93 fracción I, 95, 199, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la confesión expresa hace prueba plena, aunado al hecho de que (tal y como se comprueba con el aviso de colocación del acta de fallo que adjunto al presente como Anexo 7) se fijó un ejemplar de la junta



pública en la que se dio a conocer el fallo en lugar visible con acceso al público permaneciendo durante 5 días hábiles en tal lugar y además se difundió del acta en Compranet..., con lo anterior, queda por demás demostrado que debió cumplir con el plazo perentorio de seis días hábiles posteriores a la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo para la presentación del recurso, ya que se trata de un acto emitido mediante junta pública, la cual se llevó a cabo de forma oportuna en la fecha señalada, siendo que el término de presentación de la inconformidad feneció el día 26 de abril de 2013 y no como lo señala el impetrante en fecha 2 de mayo de 2013, día en el que presentó su libelo a esa Autoridad a su digno cargo, el cual está fuera del término exigido por la ley..."; causal que se determina procedente, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dé a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha Junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado el fallo. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se dio a conocer en Junta Pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante Junta Pública, situación que se desprende del contenido del punto 11. "COMUNICACIÓN DEL FALLO", que indica: -----

"11 COMUNICACIÓN DEL FALLO:

La fecha de fallo se dará a conocer el día de la presentación y apertura de proposiciones, en donde se les informará la hora, el día, y el lugar e que se llevará a cabo dicha comunicación.

a).- Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III del LAASSP, el acto de fallos e dará a conocer en **junta pública** y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.

Información que se acredita igualmente con el contenido de la propia Acta celebrada con motivo del Fallo concursal de fecha 18 de abril del 2013, misma que se celebró en junta pública, además debe



decirse que en el Acto de Presentación de Propuestas de fecha 27 de marzo de 2013, se señaló que el Acto de Fallo se realizaría el 17 de abril de 2013, sin embargo, en dicho acto se celebró el Acto de Diferimiento de Fallo, en el que se estableció que el fallo se realizaría el 18 del mismo mes y año, aviso que se subió a Compranet el mismo, día mes y año, según se advierte en la página de Compranet, documentales que se transcriben para mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes:-----

"PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y DIVERSOS"

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DIFERIDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR028-N14-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y DIVERSOS PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN LA CALLE PONIENTE 146 NÚMERO 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DIFERIDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR028-N14-2013, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y DIVERSOS PARA LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

SEGUNDO.- SE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, RESULTA NECESARIO DIFERIR EL PRESENTE FALLO PARA EL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE A LAS CATORCE HORAS EN ESTE MISMO LUGAR-----

Expediente 147842 - LA-019GYR028-N14-2013 PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y DIVERSOS [Compranet - Windows Internet Explorer]

Forma del procedimiento: Seleccionar la forma del procedimiento. **Mixta**

Procedimiento exclusivo para MIPYSES: Define si se establece como requisito de participación al que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa. **No**

Confirme fecha publicación: Confirme la fecha de publicación del Anuncio. **07/03/2013**

Detalles de Lic

Unidad Compradora: **BMS-Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente**

Comprador: **REYES CASTRO DULCE MARIA**

Email del Comprador: **dulce.reyes@imss.gob.mx**

Enlace Web

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
ADDN14.pdf (3.775 kb)	ACTA DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESAT		27/03/2013 09:57
CO LA-019GYR028-N14-2013 ARTÍCULOS DE OFI... (2642 kb)	CONVOCATORIA (Base)	LA-019GYR028-N14-2013 PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y DIVERSOS	07/03/2013 09:47
FALLO LA-019GYR028-N14-2013 DIFERIDO.pdf (109 kb)	ACTA DE FALLO DIFERIDO		27/04/2013 15:06
FALLO N14.pdf (7.187 kb)	ACTA DE FALLO LA-019GYR028-N14-2013 PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y DIVERSOS	ACTA DE FALLO LA-019GYR028-N14-2013 PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y DIVERSOS	28/04/2013 10:09
IA N14.pdf (711 kb)	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LA-019GYR028-N14-2013 PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y DIVERSOS	ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES LA-019GYR028-N14-2013 PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y DIVERSOS	20/03/2013 13:28

Subir

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4710 /2013

- 10 -

Documentales de las cuales se desprende que con fecha 17 de abril de 2013, se subió al portal de CompraNet el acta de diferimiento del acto de fallo, en el que se indicó que el 18 de abril de 2013 se llevaría a cabo el acto de fallo, aunado a ello es de señalarse que la empresa accionante en su escrito de inconformidad señaló que: "**EL RESULTADO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO Y EL FALLO DE LAS PARTIDAS Nos. 173 Y 174 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2012, cuyo objetivo fue la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina u Diversos que efectuó la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, acto que fue emitido el dieciocho de abril ..., El dieciocho de abril del año en curso, la convocante llevó a cabo la notificación del fallo, presentado el resultado de la evaluación técnica y administrativa realizada a las propuestas presentadas por los Licitantes participantes**", desprendiéndose que la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., tuvo pleno conocimiento que la celebración del Acto Público de Fallo se realizaría el 18 de abril de 2013. -----

Atento a lo anterior, se tiene que el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A DE C.V., impugnó en la vía de inconformidad el acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 18 de abril de 2013, fuera del momento oportuno, es decir, no interpuso su promoción dentro del término de 6 días hábiles siguientes a aquel que tuvo conocimiento de la celebración del acto de Fallo, por lo que de conformidad con el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, transcrito líneas arriba, los seis días hábiles siguientes a la celebración del acto de Fallo, corrieron del día 19 al 26 de abril de 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de mayo de 2013. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de impugnación el inconforme, debió hacerlos valer en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, que fue el 18 de abril de 2013, por lo que el término de 6 días hábiles para hacer del conocimiento de esta su medio de impugnación contra el fallo, corrió del 19 al 26 de abril de 2013, y al no hacerlos valer dentro del término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcrito en líneas arriba, precluye su derecho para hacerlos valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 02 de mayo de 2013, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

R
d
4



Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta autoridad administrativa su medio de impugnación contra el acto de Fallo de fecha 18 de abril de 2013 de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2012, corrió del 19 al 26 de abril del año en curso, presentando su promoción hasta el día 02 de mayo de 2013, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se realizó el acto de Fallo de mérito, esto es, el día 18 de abril de 2013, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad la debió hacerse valer en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de Fallo que fue el 18 de abril de 2013, esto es del 19 al 26 de abril del año en curso y al haber presentado su promoción el [REDACTED] representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A DE C.V., hasta el día 02 de mayo de 2013, se hizo valer la inconformidad fuera del término concedido para tal efecto.-----

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, el argumento de la empresa accionante contenido en su escrito inicial en el sentido que, el acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2013, fue publicada en la página de Compranet el 23 de abril de 2013, fecha que considera la inconforme para la interposición de la inconformidad, sin embargo, si bien es cierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas contratantes están obligadas a difundir por

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4710 /2013

- 12 -

Compranet, las actas de los eventos licitatorios para efectos de notificación a los licitantes que no hubiesen asistido a determinado acto; también lo es que para efectos de interponer un medio de impugnación como es la inconformidad, debe observarse la disposición legal aplicable a efecto de determinar el momento de la interposición, y en el caso que nos ocupa el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, es claro al establecer que el inconforme, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, puede interponer la inconformidad contra el fallo, y en la especie el acto de fallo se llevó en junta pública, por lo que aplica el primer supuesto del citado artículo 65 fracción III, aunado a que la hoy inconforme el día 17 de abril de 2013, tuvo conocimiento que el 18 de abril del mismo mes y año, se llevaría a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2013, procedimiento de contratación que se celebró de manera presencial. -----

En mérito de lo expuesto, al no haber hecho valer el [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A DE C.V., la inconformidad en contra del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2013, de fecha 18 de abril de 2013, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 02 de mayo de 2013, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resulta extemporánea la inconformidad planteada por la empresa promovente, y en consecuencia, es improcedente por actos consentidos. -----

- VI.- No obstante lo anterior, para esta Autoridad Administrativa, no pasa inadvertido que el inconforme, dentro del escrito inicial, hace valer que la propuesta del licitante adjudicado contiene información falsa, hechos que son propios de un procedimiento distinto a la inconformidad, por ende esta área de responsabilidades, procederá conforme lo que dispone la Ley de la materia y su Reglamento, para los actos o hechos posiblemente constitutivos de infracción. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado al [REDACTED] COMERCIALIZADORA ARRYAM, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.
- VIII.- Esta Autoridad consideró los argumentos expuesto de la empresa inconforme en vía de alegatos, sin que estos varíen el sentido en que se emite la presente resolución. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4710 /2013

- 13 -

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados al [REDACTED] COMERCIALIZADORA ARRYAM quien resulto como tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporánea y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos al ser extemporáneo el escrito de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR028-N14-2013, celebrada para la adquisición de papelería, artículos de oficina y diversos, específicamente respecto de las partidas 173 y 174. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] Y/O COMERCIALIZADORA ARRYAM en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

TERCERO.- En términos del artículo 75 quinto párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. Javier Aparicio Anaya.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Poniente 146, No. 825, Col. Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F., Tel: 5719 3235, Fax: 5587 6408.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. LAE. Fernando Luis Olimón Meraz.- Titular de la Delegación Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Cuatro No. 25, 1er. piso, Colonia Alce Blanco, C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.- Tels. 359-12-76 y 359-16-25.

Lic. José María Garibay Navarro.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de éste Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Delegación Oriente.

MCCHS*HAR*CAMS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES